

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE (CUBA)
Y
LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (ESPAÑA)

DE UNA PARTE: La UNIVERSIDAD DE ORIENTE (en lo sucesivo UD), perteneciente al Ministerio de Educación Superior, constituida legalmente en virtud de la Ley No. 16 de fecha 22 de noviembre de 1949 del Gobierno de la República de Cuba, que convalida todas las acciones realizadas desde el 10 de octubre de 1947, fecha de inauguración de sus cursos y clases; y con domicilio legal en C/ Patricio Lumumba s/n, Código Postal 90500, municipio y provincia de Santiago de Cuba, Cuba, representada en este acto por la Dra.C. Diana Sedal Yanes, en su condición de Rectora y representante legal de la institución, nombrada por nombrada por Resolución No. 64 de fecha 12 de junio de 2017 del Ministro de Educación Superior de la República de Cuba.

DE OTRA PARTE: La UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, (en lo sucesivo UV) fundada el 30 de abril de 1499, con domicilio legal en Avenida de Blasco Ibáñez, 13, C.P. 46010, Valencia, España, representada legalmente por la Dra. María Vicenta Mestre Escrivá en su condición de Rectora, con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell (DOGV 9297/2022).

Ambas partes se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para obrar en este acto, y convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO

- 1.1. La UO y la UV establecerán una alianza estratégica en aras de facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza y de la investigación, en programas tanto de grado como de postgrado, así como fomentar las relaciones institucionales para lograr mayores niveles de internacionalización de ambas instituciones en aquellas otras áreas de posible cooperación que sean de interés común.
- 1.2. Las relaciones que se establecen entre las partes no tienen carácter lucrativo, son de entera colaboración científica y técnica, para contribuir al desarrollo académico, investigativo y cultural.
- 1.3. La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso particular, a la disponibilidad de los medios de cada institución.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

En aras de esta cooperación, las partes firmantes se comprometen a las siguientes actuaciones:

- Potenciar el desarrollo e intercambio de publicaciones, datos y otros materiales pedagógicos.
- Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada uno organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- Favorecer, dentro del marco normativo vigente de cada institución, la participación del personal docente e investigador y de los estudiantes del otro centro en cursos, seminarios o congresos que se organicen en cada institución.
- Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios temporales de profesores, ya sea con fines docentes o de investigación.
- Promover, dentro de sus posibilidades, los intercambios temporales de estudiantes de la otra institución, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe.

- Desarrollar proyectos de investigación, preferiblemente de carácter conjunto, en el que participen investigadores de ambas instituciones.
- Apoyar la participación conjunta en programas internacionales de cooperación interuniversitaria.
- Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios culturales y deportivos de todo tipo entre ambas instituciones.
- Realizar las acciones de cooperación que se deriven del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.
- Diferir el cumplimiento de sus obligaciones si, después de la celebración del presente Convenio, resulta manifiesto que la otra no cumplirá una parte sustancial de sus obligaciones.
- Desarrollar su actuación en el marco de este Convenio sobre la base del respeto irrestricto de su objeto.

TERCERA: GESTIÓN DEL CONVENIO

Cualquier colaboración concreta que pudiera desarrollarse en el marco de lo establecido en la cláusula primera, deberá ser necesaria y previamente acordado por las partes, según se detalle en sendos Acuerdos Específicos que deberán acordarse, en su caso, para cada iniciativa que se desee poner en práctica de manera efectiva, y que deberán recoger los compromisos concretos de cada institución, especialmente lo referido a la financiación, al programa docente o investigativo, a la ordenación académica y al intercambio de estudiantes.

CUARTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

- 4.1. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se refiere el presente instrumento, las partes constituirán una Comisión de Coordinación y Seguimiento, cuyas atribuciones serán:
- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
 - b) Coordinar la elaboración y firma de los acuerdos específicos emanados del presente instrumento.
 - c) Dar seguimiento a los acuerdos específicos y evaluar sus resultados.
 - d) Las demás que acuerden las partes.

4.2. La Comisión de Coordinación y Seguimiento se integrará con un responsable de cada una de las partes, para ello:

La UV, designa a:

- Vicerrector de Internacionalización y Multilingüismo, Plaza Cisneros nº 4 Código Postal 46003, teléfono +34 963864017, Email: convenis@uv.es

La UO, designa a:

- Director de Relaciones Internacionales, Avenida de Las Américas s/n. Santiago de Cuba, Cuba. Código Postal 90400, teléfono +53 52864728, Email: dri@consejo.uo.edu.cu
- Decano Facultad Ciencias Sociales, Avenida Patricio Lumumba s/n, Altos de Quintero, Código Postal 90500. Teléfono +53 52791255. Email decanofcs@consejo.uo.edu.cu

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

- 5.1. Las partes mantendrán constante vigilancia sobre los resultados que se obtengan, relacionados con la ejecución de los proyectos que se deriven del presente Convenio Marco, a los efectos de determinar las posibilidades de obtención y registro de patentes.
- 5.2. Si del desarrollo conjunto de los proyectos se derivan resultados susceptibles de protegerse por alguna de las modalidades de la propiedad intelectual, las partes acordarán la titularidad y autoría de los resultados, tomando en cuenta la contribución de cada una de ellas en la ejecución de los proyectos.
- 5.3. Ambas partes trazarán de común acuerdo la estrategia a seguir con relación a las solicitudes de Patentes y se abstendrán de realizar cualquier divulgación de los resultados o solicitud de patente, sin antes haber obtenido la aprobación de la otra mediante documento expreso.

SEXTA: RESULTADOS

- 6.1. Los resultados que se obtengan, derivados de acciones de cualquiera de los convenios específicos, serán evaluados para su titularidad, registro y divulgación por las partes, comprometiéndose en todo momento en mantener la discreción necesaria sobre los mismos.
- 6.2. Será responsabilidad de las partes, en caso de que lo requiera, asegurar la confidencialidad de los estudios que se realicen, así como autorizar la publicación de los resultados finales o parciales que se obtengan.
- 6.3. La publicación y/o divulgación de cualquier dato, material, documento, procedimientos, etc., que sea resultado de la actividad conjunta, deberá contar con la consulta, valoración y criterio de aprobación de forma conjunta.
- 6.4. Los beneficios que se obtengan como resultado de los trabajos desarrollados serán distribuidos de forma equitativa por previo acuerdo entre las partes, teniendo presente el grado de participación e inversiones realizadas.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

- 7.1. Las partes se comprometen a guardar la debida discreción sobre la información a la que tengan acceso o arriben como consecuencia de la colaboración que de esta forma se inicia.
- 7.2. Así mismo la información que sea intercambiada entre los que suscriben deberá llevar rotulado el nivel de clasificación que intereses (confidencial, secreto, público u otro que se determine) con el objetivo de que la parte receptora tome las medidas adecuadas para su protección. Cualquier cambio en la clasificación que reciba una información aportada en determinada circunstancia deberá ser consultada con la parte que la ofrece, debiendo este emitir su consentimiento por escrito.

OCTAVA: USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA

- 8.1. En todos aquellos casos en los que, como consecuencia y en aplicación de las cláusulas aquí comprometidas, la Universidad de Oriente considere necesario hacer uso de los logotipos de la Universitat de València, deberá pedir autorización previa a la misma, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier otro soporte) y el tipo de uso solicitado. De igual manera, en todos aquellos casos en los que,

como consecuencia y en aplicación de las cláusulas aquí comprometidos, la Universitat de València considere necesario hacer uso de los logotipos la Universidad de Oriente, deberá pedir autorización previa, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier otro soporte) y el tipo de uso solicitado.

- 8.2. En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente Convenio.
- 8.3. No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de las dos instituciones vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

NOVENA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

- 9.1. Este Convenio es resultante de la buena fe entre las partes, quienes darán solución de forma amigable respecto a cualquier problema o discrepancia que surja de su ejecución o interpretación.
- 9.2. En caso de no llegarse a acuerdo en aras de una solución amigable del asunto en cuestión, la parte afectada podrá establecer reclamación ante la máxima dirección de su contraparte, en el término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha del incumplimiento a fin de resolver el desacuerdo.

DÉCIMA: CAUSAS DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

- 10.1. Se considerarán causas eximentes de responsabilidad por determinado incumplimiento, aquellas que surgidas después de la firma del presente convenio y que, no siendo imputables a ninguna de las partes, impidan su cumplimiento a consecuencia de acontecimientos de carácter extraordinario, especiales o accidentales e inevitables para las mismas.
- 10.2. La parte que invoque tales circunstancias deberá comunicar a la otra por escrito y sin demora sobre el comienzo y cese de las mismas, y probar su ocurrencia con los documentos que a tales efectos emitan las autoridades correspondientes donde la causa de fuerza mayor se produjera. Mientras duren dichas causas, el convenio quedará en suspenso, en aquellos aspectos afectados por esta, hasta en un término fijado de común acuerdo entre las partes, pasado el cual, de mantenerse las mismas, podrá ser resuelto.

DECIMOPRIMERA: MODIFICACIÓN, RESCISIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- II.1. Cualquier precisión y/o complementación de las cláusulas convenidas se hará a través de suplementos firmados por las partes.
- II.2. Toda propuesta de modificación o rescisión del Convenio y de los acuerdos específicos será comunicada por escrito a la otra parte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se conozca la causa que origina dicha propuesta. La parte que la reciba dará respuesta en los próximos veinte (20) días hábiles siguientes.
- II.3. El presente Convenio podrá terminar por:
 - a) Acuerdo de las partes.
 - b) Decisión de alguna de las partes, siempre y cuando la parte que invoque la causa de terminación notifique a la otra su pretensión con al menos treinta (30) días de antelación, fundamentando la notificación por las razones causales y sin perjuicio de la indemnización que pueda proceder.
 - c) Por extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes, no considerándose como tal los cambios de estructura.
- II.4. En caso de terminación o resolución del acuerdo por alguna de las causales relacionadas, las acciones pendientes de ejecución que sean esencialmente ininterrumpibles seguirán su curso hasta su total culminación.

DECIMOSEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde se desenvuelvan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizarán según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

DECIMOTERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con todas las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio de colaboración que impliquen el tratamiento de datos personales, las partes se comprometen al cumplimiento de las respectivas regulaciones normativas que les resulten de aplicación. El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será:

- a) La Universitat de València, está sujeta a lo previsto, en las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en su caso normativa específica aplicable.
- b) La Universidad de Oriente está sujeta a lo previsto la nueva Constitución de Cuba que entró en vigor el día 10 de abril del 2019. En el Capítulo II Derechos en su Artículo 48 y en el Capítulo VI Garantías de los derechos, en su Artículo 97, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la legislación especial sobre la materia próxima a promulgarse.

Ambas partes actúan como responsables del tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento del convenio. Tienen legitimidad para su transferencia a la otra parte, para su posterior tratamiento en virtud del consentimiento expreso del interesado para el cumplimiento de los fines que se indican a continuación y en los términos previstos en sus legislaciones respectivas, o bien si la transferencia resulta necesaria para la ejecución de un contrato entre el interesado y el responsable del tratamiento o para la ejecución de medidas precontractuales adoptadas a solicitud del interesado.

De acuerdo con los términos de este convenio, cada institución asume su propia responsabilidad como encargada del tratamiento de los datos personales desde el momento en que entre en posesión de los mismos y se compromete a mantener en secreto todos estos datos e información facilitados por la otra parte y que tengan relación con la ejecución del presente acuerdo. Dicha obligación subsistirá de forma indefinida.

Este acuerdo prohíbe la comunicación a terceros de los datos personales que sean necesarios para cumplir con la finalidad del presente convenio, salvo cuando tal comunicación se desprenda de un encargo de tratamiento legitimado o resulte de lo previsto expresamente en las respectivas legislaciones.

Ambas instituciones se comprometen a implantar medidas técnicas y organizativas adecuadas de conformidad con lo previsto en sus respectivas normas, para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Cada parte responderá de cualquier uso de los datos de carácter personal que realice que no sea congruente con las obligaciones contractuales, legales o de interés público resultantes del presente acuerdo y asumirá exclusivamente la responsabilidad de las consecuencias que deriven de ello conforme a lo dispuesto en su marco normativo. La violación o el incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula facultará a las partes para rescindir el presente convenio.

Sin perjuicio de lo que resulte de aplicación en materia de archivos, los datos personales que se comuniquen a cada una de las partes se suprimirán, como máximo, al cabo de cinco años.

DECIMOCUARTA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será de cuatro (4) años comprendidos a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. Solo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes por medio de comunicación escrita firmada por sus representantes legales, con base en los análisis periódicos de logros y productos.

CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA

En cumplimiento de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, la Universitat de València procederá a publicar en su portal de transparencia la siguiente información: el presente convenio, así como su texto íntegro, la subvención y/o ayuda vinculada a este convenio, en el caso de haberlas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, y las personas o entidades beneficiarias.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio Marco de Colaboración, en los idiomas español y valenciano, con idéntico valor legal.

Por la Universidad de Oriente

Por la Universitat de València

MARIA VICENTA
MESTRE
ESCRIVA

Firmado digitalmente
por MARIA VICENTA
MESTRE/ESCRIVA
Fecha: 2023.07.20
14:32:41 +02'00'

Dra. C. Diana Sedal Yanes

Rectora.

Fecha y lugar: 25/09/2023

Dra. María Vicenta Mestre Escrivá

Rectora.

Fecha y lugar: